

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Ejecutivo Laboral Radicado N° 2004-00447, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado del demandante sobre nombramiento de curador para los herederos determinados del ejecutado. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2004 00447 00

Villavicencio, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Hernán Pachón Fuentes contra Herederos Indeterminados de Carlos Eduardo Rodríguez Bernal (q. e. p. d.).

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó la diligencia de notificación de **CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA y DIEGO JOSE RODRIGUEZ OSPINA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, revisadas las mismas se tiene que la de la primera de las nombradas fue devuelta por la causa “**residente ausente**” y la de los dos restantes por cuanto “**se negó a recibir**”, por lo que, habrá de requerirse al interesado para que efectúe la notificación de que trata el artículo 292 de la citada normatividad, respecto de los sucesores procesales **RODRIGUEZ OSPINA**.

Igualmente, habrá de requerírsele para que efectúe la diligencia de notificación del ejecutado **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En caso de que no comparecieren, se le insta para que continúe el trámite acorde a lo previsto en el artículo 29 de la última Codificación citada, designando curador para que lo represente y el emplazamiento del mismo, sin embargo, previo a ello, la parte actora deberá manifestar bajo la gravedad del juramento el **desconocimiento** de otra dirección física y electrónica para notificar a los sucesores procesales demandados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de los demandados sucesores procesales **CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA y DIEGO JOSE RODRIGUEZ OSPINA** acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el diligenciamiento de la notificación del sucesor procesal **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde a lo expuesto.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que, previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, manifieste bajo juramento el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de los demandados.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°031 de fecha 2 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca309ecb0e03979ada15125edb83b480ef19e2fb8f230dfd9fa067b4f2e42028**

Documento generado en 01/03/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>